Esquel 21 de abril 2021.

------<u>VISTOS Y CONSIDERANDO:</u>----------

------Estos autos caratulados "S., C. A. S/ Recurso de Queja por Apelación denegada en autos S., C. A. c/ W., J. R. y otros s/ Filiación y Petición de Herencia" Expte. nº 194/2020, en trámite recursivo ante la Cámara de Apelaciones de Esquel, a efectos de resolver la admisibilidad de las excusaciones del Dr. Jorge Luis Früchtenicht el 9/02/2020, ampliada el 17/02/2021 y el 05/03/2021 y por el Dr. Carlos E. Daher el 23/02/2021.----

------I.- De la compulsa de las presentes actuaciones se desprende que el Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge L. Früchtenicht y el Sr. Conjuez de Cámara designado Dr. Carlos E. Daher se excusaron de intervenir.----------

------II.- El Dr. Dr. Jorge L. Früchtenicht expresó que en los autos "S., C. A. c/ W., J. R. y otros s/ Filiación y Petición de Herencia" Expte. nº 391/2007 se pretende impugnar una decisión que el suscripto suscribió y siendo las mismas partes y cuestión de fondo, evidentes razones de decoro y delicadeza (art. 30 2do. Párr. CPCC) le impiden intervenir. ----------

------La Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Comodoro Rivadavia en los autos caratulados: "S., C. A. c/ W., N., D. B., E., P., S. A. y Provincia del Chubut s/ Ordinario" (Expte. nº 77/2019) al tratar la excusación del Dr. Jorge L. Früchtenicht, por idénticas razones a las aquí debatidas, resolvió admitirla. ----------

------No existen elementos para que nos apartemos de los fundamentos vertidos allí. La causal esgrimida, amerita el apartamiento del Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

------III.- Respecto a la excusación del Dr. Carlos E. Daher, solo menciona que se ha excusado en los autos caratulados "S., C. A. c/ W., N., De B., E., P., S. A. y Provincia del Chubut s/ Ordinario" (Expte. nº 77/2019) y que mantiene una incompatibilidad para resolver, por encontrarse inmerso en las figuras del art. 17 C.P.C.y C. ----------

------En las mencionadas actuaciones, ha sido rechazada la excusación del Dr. Daher, no existiendo elementos que permitan apartarse de esta resolución, toda vez que no se aportan nuevos hechos o circunstancias que avalen las causales previstas en la norma citada.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, integrada de conformidad a lo establecido por el Acuerdo Plenario 4899/20 y con los medios tecnológicos puestos a disposición por el Superior tribunal de Justicia. ----------

----------**RESUELVE:**----------

------**1.- ACEPTAR** la excusación deducida por el Dr. Jorge L. Früchtenicht y **RECHAZAR** la deducida por el Dr. Carlos Daher. ----------

------**2.- ESTABLECER** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. **NORBERTO VAZQUEZ – CARLOS DAHER – JULIO A. ALEXANDRE**.----------

------**3.- REGISTRESE** y notifíquese. ----------

NORBERTO VAZQUEZ

JULIO A. ALEXANDRE **FERNANDO NAHUELANCA**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021.-CONSTE.-